



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *VERBAL DE PERTENENCIA*
RADICADO: *2016-00050*
DEMANDANTE: *ARNOLDO ZULETA RUBIANO Y OTROS*
DEMANDADO: *LUIS ARMANDO MATEUS Y OTROS*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la petición efectuada por el apoderado judicial de Saúl González Martínez, en la cual solicita oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos para efectuar la cancelación de la inscripción de la demanda como medida cautelar-.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que el señor Saúl González Martínez, actúa en calidad de tercero interesado solicitando dar alcance al oficio N° 145 del seis (6) de junio de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de ordenar la inscripción de la demandada a las matriculas inmobiliarias:

324-84065	324-84079	324-84093	324-84107
324-84066	324-84080	324-84094	324-84108
324-84067	324-84081	324-84095	324-84109
324-84068	324-84082	324-84096	324-84110
324-84069	324-84083	324-84097	324-84111
324-84070	324-84084	324-84098	324-84112
324-84071	324-84085	324-84099	324-84113
324-84072	324-84086	324-84100	324-84114
324-84073	324-84087	324-84101	324-84115
324-84074	324-84088	324-84102	324-84116
324-84075	324-84089	324-84103	324-79678
324-84076	324-84090	324-84104	
324-84077	324-84091	324-84105	
324-84078	324-84092	324-84106	



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Lo anterior, por cuanto menciona que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **324-55337** fue objeto de englobe, dando origen al folio de matrícula 324-79678, el cual fue sometido a régimen de propiedad horizontal dando origen a las matriculas inmobiliarias mencionadas en el grafico que antecede.

Asi las cosas, téngase en cuenta que en sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se ordenó la **cancelación de la inscripción de la demanda** en los folios de matrícula 324-49991, 324-50127, 324-50128, 324-55336, 324-55337, 324-55338, 324-55339, 324-55340. (pag.517 a 536)

A su vez, se ordenó abrir un nuevo folio de matrícula y proceder a la **inscripción de la sentencia** con la tradición que le correspondía al inmueble con folio cerrado número 324-18296. (pag.517 a 536)

Luego, se tiene que en el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio **324-55337**, y por consiguiente en lo que dependa de ella, por lo cual, la petición efectuada por Saúl González Martínez se tornaría procedente en los términos del inciso cuarto del numeral 10° del art. 597 del C.G.P. el cual dispone que, *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*, sin embargo, no se accederá a la petición hasta tanto el tercero interesado allegue certificado de tradición y libertad de los folios 324-79678,324-55337 expedidos de manera no superior a treinta (30) días, así como copia de la escritura pública 1930 del dieciséis (16) de diciembre de 2019 de la Notaria Primera de Monquirá mediante la cual afirma se sometió a régimen de propiedad horizontal el folio 324-79678, lo anterior, en aras de verificar la apertura de las cincuenta y tres (53) matriculas relacionadas por el tercero interesado.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Seguidamente, revisado el expediente se encuentra necesario **REQUERIR** mediante oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numerales tercero y quinto de la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así como lo dispuesto en proveído del dieciocho (18) de la misma anualidad (pag.517 a 536 y pag 564 pfd. 01). Por secretaria líbrese oficio.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al tercero interesado, Saúl González Martínez, para que allegue los medios de pruebas mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numerales tercero y quinto de la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así como lo dispuesto en proveído del dieciocho (18) de la misma anualidad. **Por secretaria líbrese oficio** adjuntado copia de las pag.517 a 536 y pag 564 pfd. 01).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de fecha 06/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c565b6a356f36d41d1703a69c820317b00b0921f846a9b81fa4729232e0cf**

Documento generado en 05/12/2023 09:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**